



que esta Corporación supleta las ord. de la Sup^{ma} Junta, no por ello puede contrariar las del M^o Arca-
do de la Chancillería de Granada á cuya decisión se
somete previa noticia que al efecto se le dará con
testimonio de lo antecedente que últimamente
han mediado en este asunto, haciéndose las ob-
servaciones convenientes á S. A. de las facult-
ades á que hace esta circumscripción d^{ha} Junta
de esta Provincia que no son otras q^{as} p^{er}sonifi-
cadas á los empleados civiles dependientes y per-
tencientes puramente á la misma, y no á
los que están sujetos á otra autoridad y
Jefes de otras Provincias, á bien que penda la
decisión de su purificación de un Tribunal Sup^o.

Sobre pago de las
munición. Entre
gaday á la exp^{ta}
D^{ha} N.º.

Viose un oficio del Sr. Comandante G^{ral} de la
Provincia de Murcia, Gov^{or} de esta Plaza, d^{ha} tray
del actual, manifestando que la ord^{en} del Excmo. Sr.
Capitán G^{ral} de estos Reynos relativa al importe
de las municiones de guerra estancadas de lo
M^o Armamento de esta d^{ha} Plaza, y sobre q^{ue} tiene
ya oficiado su S. A. es que se haga cargo á los Mi-
nistrados Ayuntamientos actuales, no por que
ellos sean los que deban responder de d^{ha} exp^{ta},
ni no para que lo hagan á los que en la plaza